

000152

NUMERO: CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA VINA RICA S.A.-----
CUANTIA:-----
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor LUIS AVILES USCOCOVICH, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, por último el señor CRISTHIAN MARTIN HUGO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución simultánea de la Compañía Anónima

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

denominada **INMOBILIARIA VINA RICA S.A.**, y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **INMOBILIARIA VINA RICA S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.**- El señor **LUIS AVILES USCOCOVICH**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y. **DOS.**- El señor **CRISTHIAN MARTIN HUGO**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **INMOBILIARIA VINA RICA S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA VINA RICA S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada **INMOBILIARIA VINA RICA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los

H

20013

reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

La compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: A) Compraventa, distribución, importación, exportación, arrendamiento, consignación y trueque de materiales, maquinarias y/o accesorios para la industria de la construcción; B) Adquisición, enajenación; tenencia, administración, arrendamiento y subarrendamiento, de bienes inmuebles urbanos o rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; C) Promover y desarrollar el turismo respectivo, el turismo interno y social, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; D) Exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; E) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales o industriales de cualquier índole, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar exportar o comercializar

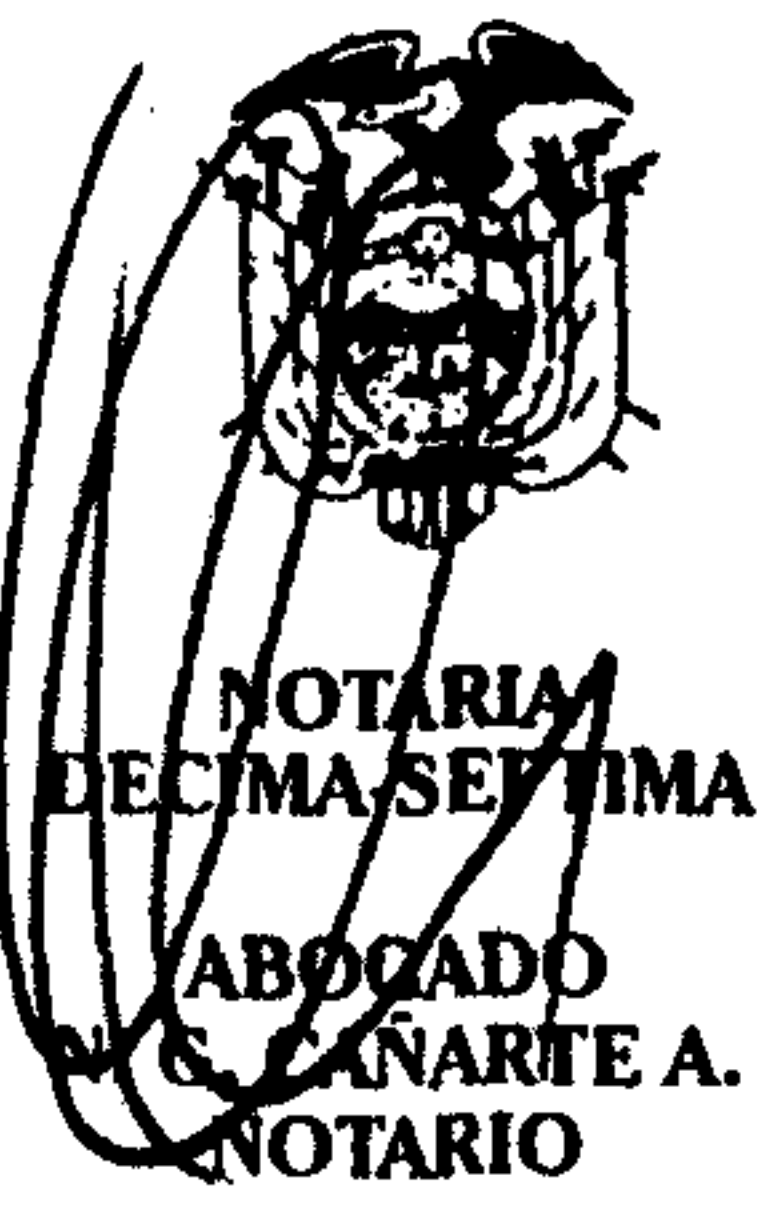
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
BOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVI del Cantón Guayaquil

I

en general todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga: F) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización y administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales; G) Prestar, a la empresa que lo necesitare servicio especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, financiero, de control y/o auditoría, así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuera necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondiente; y, H) Adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar

I



toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.**- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.**- El capital social de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, y estará dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una de ellas. El CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionistas se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de

Nelson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

capital que, dentro del límite autorizado, sean resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía. El CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el Capital Suscrito dentro de los límites del Capital Autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de las suscripciones constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital Suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del Capital Autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es

I

1985



indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrá corresponder el usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar uno o más acciones. **ARTICULO DECIMO.-**

Ab. Nelson Gustavo C. Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

Los títulos o certificados provicionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta



13

General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**— Cada acción de MIL sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII de la Nación Guayaquil

I

suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la compañía podrá acordar un aumento de capital suscrito. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, y el Gerente General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta

General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas

Generales son de dos clases, ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía para conocer y resolver

los asuntos puntualizados en los números dos, tres

y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de

la Ley de Compañías Vigente y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día; y, las

extraordinarias se reunirán, en cualquier época,

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

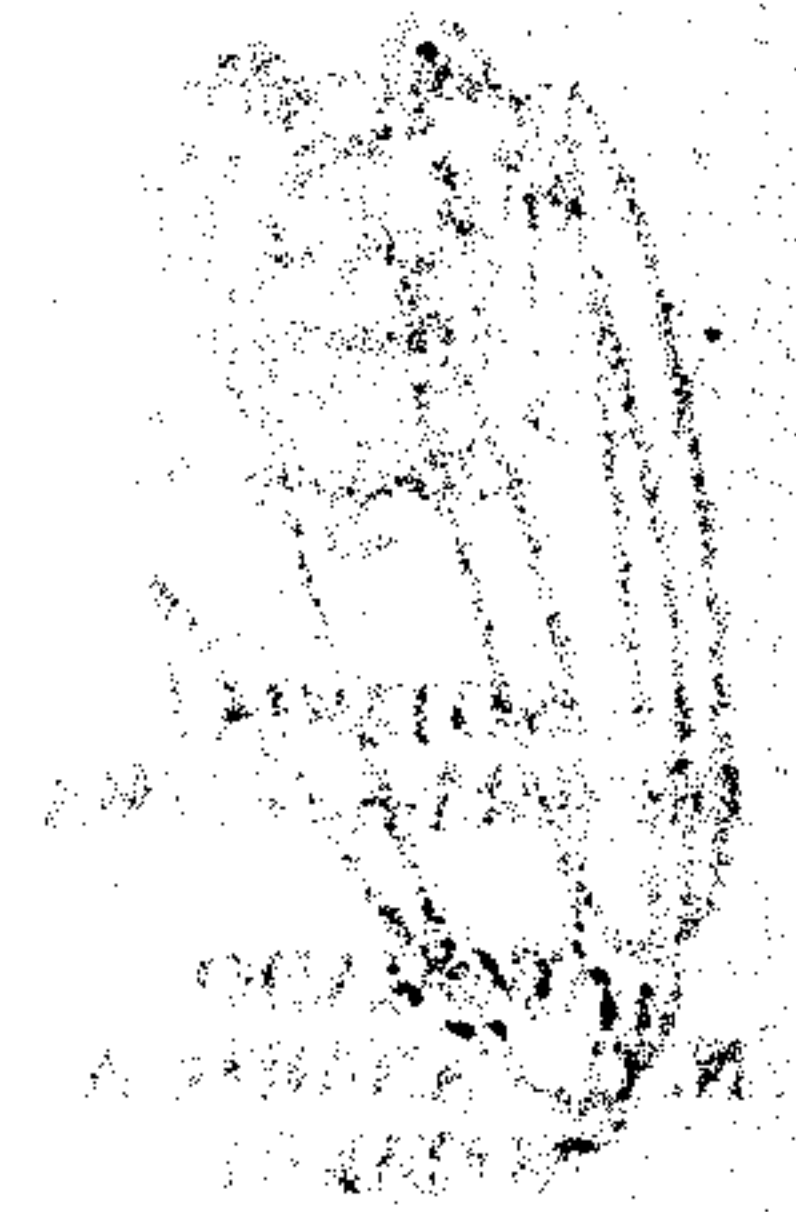
puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas

Generales de Accionistas, los que la ley establece

y especialmente los siguientes: A) Elegir por un

período de cinco años al Presidente de la compañía,





el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente;

B) Elegir por un período de cinco años al Vicepresidente de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C) Elegir por un período de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; D) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la compañía, y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; E) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; F) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; G) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; H) Resolver acerca de la amortización de acciones; I) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; J) Designar mandatarios Generales de la Compañía y autorizar al Representante Legal para que otorgue

Nelson Gustavo Cofre A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

los respectivos contratos de mandato; K) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; L) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, LL) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO.-** La junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El comisario principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CARRERA A.
NOTARIO

convocatoria. lo que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito. la transformación. la fusión, la disolución anticipada de la compañía. la reactivación de la compañía en proceso de liquidación. la convalidación y en general. cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar un tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de

Ab. Nelson Gustavo Carrera A.
Ab. Nelson Gustavo Carrera A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

I

los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las

actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada



Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales a) y c) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías Vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social, quien gozará de amplias facultades administrativas dentro del Régimen interno de la compañía. tendrá amplias facultades administrativas dentro del régimen interno de la compañía. Al Vicepresidente le corresponderá reemplazar al Presidente o Gerente General de la compañía en caso

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XLI del Canton Guayaquil

I

de ausencia temporal o definitiva de dicho funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dichos funcionarios, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **CAPITULO SEXTO:**

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la ley. **CAPITULO SEPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de la utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y estados de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivos y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será



10110

distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-**

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la Compañía **INMOBILIARIA VIÑA RICA S.A.**, que constituye por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **LUIS AVILES USCOCOVICH**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de **MIL** sucres; y, **DOS)** El señor **CRISTHIAN MARTIN HUGO**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de **MIL** sucres cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES** en

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guaragui

I

numerario, conforme consta del certificado bancario de cuenta de integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías Vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo necesaria para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado LUIS AVILES USCOCOVICH, con Registro Profesional del Colegios de Abogados del Guayas Número siete mil ochocientos ochenta y nueve. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.** - Quedan agregado a mi registro formando parte integrantes de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de capital. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A CUENTA DE
INTEGRACION DE CAPITAL**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICAMOS HABER RECIBIDO EN DEPOSITO A PLAZO PARA UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA EN FORMACION:

INMOBILIARIA VIÑA RICA S.A

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

LA CANTIDAD DE:00/100 SUCRES
(S/. 1'250.000), LA CUAL CORRESPONDE A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS
SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

<u>NOMBRES</u>	<u># ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
CHRISTIAN MARTIN HUGO	4.999	1'249.750
LUIS AVILES USCOCOVICH	1	250
		S/. 1'250.000

UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, ENTREGAREMOS EL CAPITAL ANTES DEPOSITADO JUNTO CON LOS INTERESES RESPECTIVOS, EN CASO DE HABERLOS, A SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES PREVIAMENTE DEBERAN ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO.
2. COPIA CERTIFICADA DEL O LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL RESPECTIVO; Y,
3. COMUNICACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE BANCOS O UN JUEZ COMPETENTE, EN SU CASO, INDICANDO QUE SE HA COMPLETADO EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.
4. RECORTE DE PUBLICACION EN EL DIARIO PARA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.

SI LA COMPAÑIA EN FORMACION NO LLEGARE A CONSTITUIRSE, EL DEPOSITO AL QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, SERA REINTEGRADO A LOS RESPECTIVOS APORTANTES, PREVIO LA DEVOLUCION DE ESTE CERTIFICADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES QUE LE FUERAN PERTINENTES.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR NEGOCIABLE Y LO HEMOS EXTENDIDO EN BASE A LA INFORMACION Y DATOS QUE NOS HAN SIDO PROPORCIONADOS POR LOS INTERESADOS, NO TENIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA VERACIDAD DE DICHA INFORMACION.

GUAYAQUIL, MARZO 18 DE 1.997

LUGAR Y FECHA

p. BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A

Wayne Zambrano S. Jacqueline Gonzalez
FIRMA/S AUTORIZADA/S

CASA MATRIZ: Av. 9 de Octubre 1404 y Machala - Conmut.: 286700 - Casilla 09.01.5501 - Telex: 043138 - Fax: 284765 - Guayaquil - Ecuador
SUCURSAL MAYOR: Av. Amazonas y Veintimilla (esq.) - Conmut.: 564216 - 564324 - Casilla 794-A - Telex: 022819 - Fax: 564709 - Quito - Ecuador
SUCURSAL STO. DOMINGO: Av. Peatonal 3 de Julio y Calle Ibarra - Telfs.: 761194 - 761195 - Fax: (02) 761194
SUCURSAL PORTOVIEJO: 9 de Octubre y Morales - Telfs.: 638274 - 638275 - Fax: 638345

C000244

REV. JOYMMZ0195

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

H

comparecientes. éstos la aprueban en todas sus partes. se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



LUIS AVILES USCOCOVICH

C.C. 0905257168

C.V. 058-232

CRISTIAN MARTIN HUGO

C.C. 090651982-2

C.V. 280-232

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA

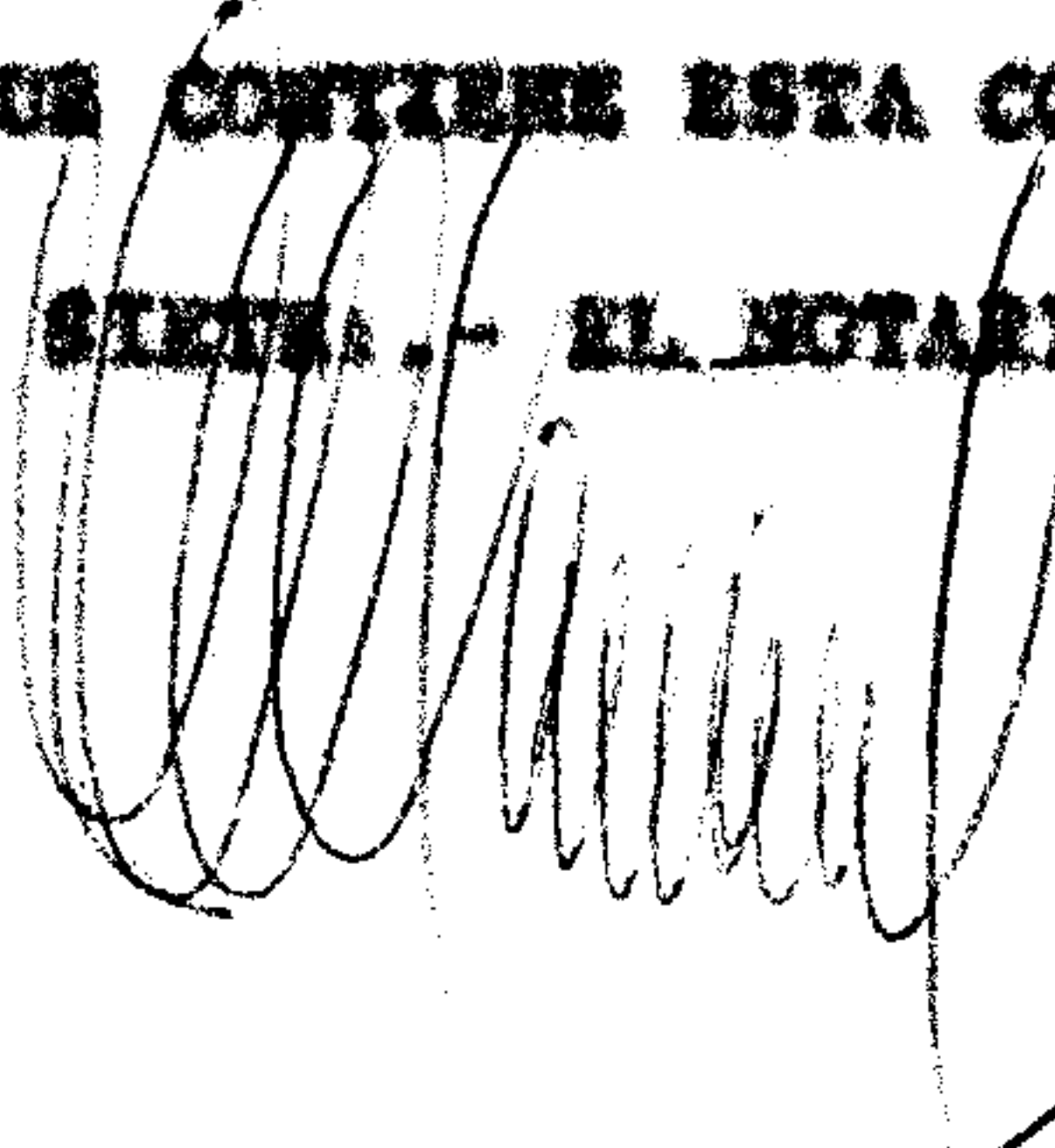
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA
MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO:-

Ab. Nelson Gustavo Canarte Arboleda
Notario de Guayaquil

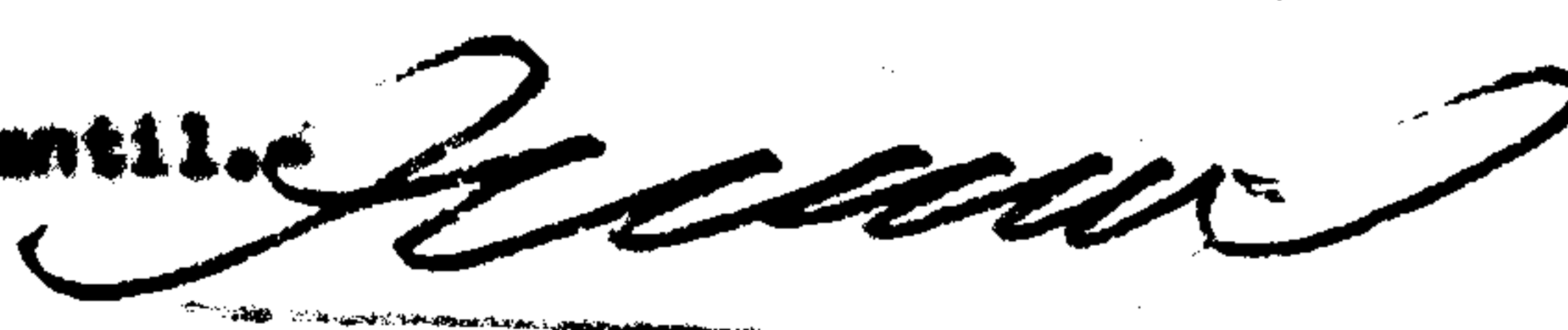


I

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA - DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y SIETE-DOS- UNO- UNO- CERO - CERO CERO DOS UNO UNO OCHO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, MAYO - TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL NOTARIO:-


Escritura Pública de Inscrita en el
Registro Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO. 97-2-1-1-0002118 Dictada el 29 de Mayo de 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA VIRARICA S.A. de folios 35.494 a 35.514, número 10.427 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.220 del Repertorio.- Guayaquil, Diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALLIEN GONZALEZ
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

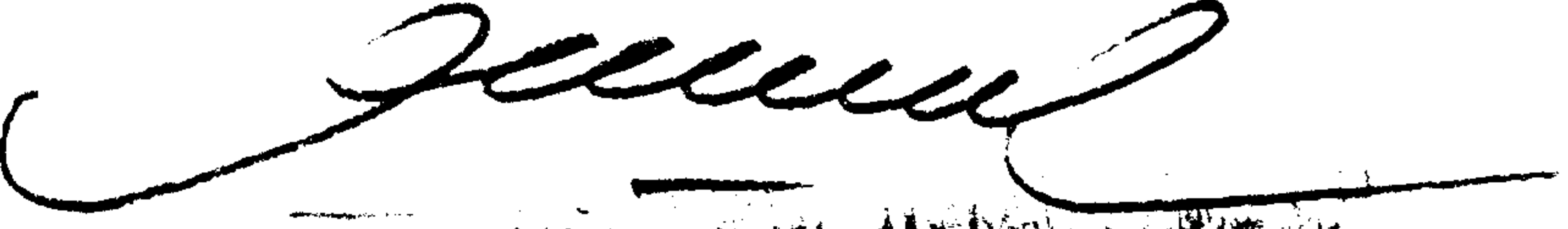
17

te # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Repu-
blica, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y siete .- El
Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy: Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-
CION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la escritura pública de CON-
TINUCION de INMOBILIARIA VINA RICA S.A. .- Guayaquil, Diecisiete de
Junio de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0007641

Guayaquil, 20 JUL 1997

Señor

CONSEJO GENERAL DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
EQUINO

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

INMOBILIARIA VIDA RICA S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ BASALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL